

Leo. 5. n. 47

149. 11. 2. 00

En el nombre de dios padre hijo y espíritu santo tres personas y
 Un solo dios verdadero amén. septingentos e sta dicta de esta
 merto y y lamay postuenera to luntad. Vieren como yo aquea
 ota? acyeta. Viuda natural de la villa de cumaya y de
 esta villa de vergara. mujer legitima. que fue esposa de
 Joan marañer. de ayo? y mi marido. o lo uaposea. Virgino
 que fue. desta dha villa. y ad e unto. Estado. En forma Encama
 demy persona pero sano. demy Juicio y Entendimiento na
 tural. y memoria. tal qual neo. senar. fue servido de mecaz
 y rreclandome. de la muerte. que escassa natura. e topa cuatua
 humana. Especialmente. mas propia. a las que estan. consti
 tuidas en bestas por lo qual. de stando ponon. un animal en
 tarriera. de salbacion. Creyendo como deo. como fue y atolia
 xpiana. En el misterio de la santissima trinidad y. Un solo
 de mas. que la sancta madre y o lesia romana. maria. reez
 de baxo. de que protedo. bibir y morir. y porueudo. por ynter
 asores y abogados. demy anima. pecadora. Amos. senor. Jesu.
 Xpo. que la. cno y redimo por los. meritos. de su. santissima
 passion. a la. serom. sima. siempre. bivo en. sancta. maria. su. madre
 y. atodos. los. santos. y. santas. de la. corte. celestial. para. que
 sea. colocada. en. ella. otorgo y ongrto. que. bago y. borden. Estem
 testamento y.ultima. y. postuenera. voluntad. en. la. forma
 y. manera. siguiente.

De manera que Encomendo mi anima peccadora. a. nro. señor. Jesu
 Xpo. para. que. mediante. su. diuina. clemencia. y. piedad. fusse. de
 my. seruicida. con. ella. y. el. cuerpo. al. atierza. de. que. fue. fo. z
 mado. = El. qual. mando. que. quando. nro. señor. fuere. se.
 uido. dellebar. de. ste. siglo. a. mi. anima. sea. sepultada. y. ente
 rrado. En. la. yglesia. parroquial. de. señor. sant. petro. de. sta. dha.
 villa. En. my. propia. sepultura. que. en. ella. tengo. posesio. a
 donde. se. me. dagan. mis. honras. Enterramiento. no. bena
 cabo. de. año. y. cera. y. pan. anal. y. los. de. mas. su. pagos. y. am
 bersarios. atodumbidos. En. la. dha. parroquia. a. persona. de

my caldas de volutas, y parecer de m^{re} de lameytrarios & y
y ten mando a las tres soldades militares, y redencion de los
capitulos xpianos en tierra de moros, aca se deno que ellos de
arica y tanto les aparto de lderedo de m^{re} btenes y herencia
y ten mando que dentro de la nobleza de my fallestamento
ano fatal del semedigan y saquen. en soario de my arima pe
cador, y del do joan martinez de ayoz tegui my marido y de las
demas por quienes somos o fuereis. En cargo si e ternas
reeradas, amy debocion, en el altar de nra senora y a su
reberencia. En la dha yglesia, y parroquia de señor sant pe
dro dándose por ellas el estipendio y limosna acos tumbada
y tenlo como por la misma soldon mando semedigan y
saquen otras de ternas adonor y reberencia, de los santos
doze apóstolos, en la misma yglesia, y parroquia, de senoz
sant pedro amy debocion, y reberencia, y sede por ellas el
estipendio y limosna acos tumbada &
y tendigo y declaro que despus que joan de larramendi
esta dha villa my hijo adoptivo, que presente esta sacasso,
con madalena otra de yecta, y acta m sobrina, y su mujer
vestina otro y en su ymento e praseucion, de las pleytas que
yo secatado esta cto con la muger bi jas, y heredera, de m^{re} ul
martinez de ayoz tegui de futo vedinas otro y hasta lherencia
de lo tangamento de este do m^{re} testamento, y sultima vo
luntad. A puesto yo a pasado cient ducados, antes mas que m^{re} no
sin lo demas, que a de lante, a se poner e gastar, en ellos, y en su
equimento y praseucion, por lo qual mando que el do
joan de larramendi desde luego que a poseido entregado y
amparado, en la posesion, de todos los bienes, y saquenda, mue
bles y raizes, y derechos, por my dados y donados, por scriptura
de donacion, entre bibos a los dhas joan de larramendi e su

muger, al tiempo que se concerto el casamiento de entre ellos el
ano sultimo pasado de quientos y ochenta y ocho años en dy
nuevas me trepelo para que a que el do futo de do Lu
cion el do martin monio asy por los dhas cient ducados como por
lodemas, que a se, y gastar, a de lante, en ellos, y se de here
por su cuenta, para que no sea defraudado eplo que pone y
sant pedro y gastado y celebrado y restado a todo lo que
dele deueia. Lo qual mando a seguir de, y cumpla por
cargo de my conciencia &
y tendigo y declaro que como consta y parece por las sobredha
scriptura, de donacion, de edoni, a los dhas joan de larramendi
y madalena otra de aycta yecta, su muger, y m sobrina las
casas principales en que bibo, contadas las comas plata a la
herencia de ellas, y vn pieca de tierra, y sueta, de san lorenzo en el
termino de y turuocaga, y otros castanos en el dho opago,
de sant miguel y los suellos de casasa, tierra, y sueta del barco
de cubieta, y los derechos, y alones que tierra, y mpe reneruan
contra los bienes y herencia de m^{re} ul martinez de ayoz tegui
de futo, y de joan martinez de ayoz tegui my marido de futo
conciertas reberbas, y condiciones, reberbando en my epua
my otra pieca de tierra, del termino de san lorenzo que es
de diez e siete pie de plantos, poco mas o menos, de manano,
como lo suso dho y otra sacasso, mas largo con dha y parecer
por la sobre dha donacion, a que siendo necesario me trepelo
y por que m yntencion, e atencion, es de dexar vn ambez
sario y memoria, perpetua, para socorro de mi alma, y de
de lo m^{re} marido, y de las demas, por quienes mas otras son
en cargo, como de suso se a declarado, lo mismo ay dono
a los dhas joan de larramendi y su muger, la sobre dha pieca
de tierra, reberbada por my en la dha donacion, de que de
susos se a donacion, para que la tengan eparan por suya e
como suya propia, como las demas sus bienes, por my

donadas. Entera mente, como bienes propios suyos, como mis
 herederos. Donatarios, = con que del presgo de la batieria
 y heredado, reserbara, de manchaatou y de otros quales,
 quier mis bienes por my arillos, donados, en la dha donas,
 non y de la renta, lo procedido de las pangoan renta de
 veinte y ocho reales en cada vna año o mas an saca y de diez
 perpetua mente, en cada vna año desde el año beru de
 noventa y vno en adelante, = el día de san santodomin
 despues de los visperas, un noturno cantado y otro día vna
 misa de requiem cantada, sobre mi sepultura, y de la se
 opor an, sey libras de pan, para las que celebraren y sa
 ren, el día noturno y misa cantada, y que el es un día
 y limosna de la, y del día noturno, ipany, cera sobre los
 apaqueu, con las dhas veinte y ocho reales de renta en cada
 vna año perpetua mente, y que acunbir, los susos dho,
 sean obligados, los dho Joan de la rrameni y su muger
 y sus sucesores en los sobre dho bienes, de suso por my
 dhas donados, y en la dha donacion contenidos los quales,
 les doy como, entera mente con este cargo, yo r abtamen
 pro que y la dha renta, de los dho veinte y ocho reales,
 en cada vna año que si en situar, poner, en renta, en parte
 sequia, portene libras sus bienes, lo que an safer y fagan
 y campanos y cumplidos, de la dha memoria, ellos y sus
 sucesores para pagar y siempre a mas como mis herederos
 y donatarios, y sucesores en my herencia
 y r endeclaro que amara lena de vna y ma ualey ca
 quier mis cuadas, les tengo pagadas, sus soladas y seruis
 entera mente, y que en su cuencia, no les de bonada, por
 llamo y voluntas que les tengo y por que sepa que en
 r con dhas, por my amia, les mando que cumplido de
 dho mi testamento sy sobra algo de mis bienes, se les den
 de los acada sey suados acada vna de las como manar,
 gracia

y ten declaro que tengo de uos mis rresas, q como sepa la dha
 mara lena oca, my sobrina, y mando que a ghas paxa r con
 sepa que en, la dha rrea los y de de arriba manar a lo por cono
 dimento, o rra qu sobra ante, y si paxa r con, rasi por co bta los
 tales, como mis herederos.

Non lo dho dho, para cumplir de uos, y pagar todo lo contenido
 en este dho mi testamento y las mandas pias, y legatos en el
 tenidos de yo y nombre, por un testamento, y el dho alor
 dho Joan de la rrameni y su muger, a los quales, les doy poder
 cumplido, con libre facultad segun que de derecho, en tal caso
 se requiere, para que enolidun, qua t quier de los, dentro de año
 falte de tal bacoago, y fuera del en qual que tiempo cumplir
 y ejecutar, lo contenido en este dho mi testamento entera
 portado como en el se contiene, y lo mismo les nombro e gns,
 tuyo por mis herederos r rramenales, en todas mis bienes,
 y herencia, rres, los derechos, ebaones, asy muebles, como
 rraies, presentes y futuros ampetenes e uentes, r rramenales
 mente, dho Joan de la rrameni y mara lena oca, y
 su muger, para que subedan y posean, y fagan, la dha se
 rrenia, como mis sucesores, herederos y donatarios conforme
 ala donacion, por my en favor, de los, otorgada ante el presente
 Sauano de que de uos se faze mencion y con el fello rrebo,
 y anulo o rra quales que rre testamento, o rra rramenales, manar,
 o cobdillas, que antes, de este hoy secho, y otorgado any por ay pto
 como de palabra, o en otra qual quier manera, y quier, quier in,
 quier de los, baco, o rra quales que rre presente, que quier que baco por
 mi testamento, o cobdilla, o por vltima y postuma, o rra rramenales,
 tado, como mejor de derecho, lo gar haya, y en firmeza de lo
 otorgue, any por presencia de Pedro de cauala y narra rra
 rra y del número de la dha villa de rregata, y en ella,
 dentro de las cassas, de my autacion y morada, que son en el
 baco de bida curruca de la dha villa, a diez y sey dias del
 mes de mayo de mill y quientos y noventa y no
 siendo ayo de ello presentes por rra rra, Pedro y bano de

Queta, mñ de alcazar martin de villa y martin choa
de arcaubiga, de mas de la villa, y joan de veiga
ay de scudente, cada uno el dho scudero residente en ella
y por la dha o toyo ante, y asu ruego, y por ella queda roque
no saua firmacion, ties de las dhas testigos, en esta dha
tamento a los quales, y a la dha o toyo ante, yo el dho scudero
yo fe lo conoço en forma. martin de villa, pedro de
veiga, martin de arcaubiga, martin de la dha o toyo ante
Pedro de la dha o toyo ante

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

7 - #47
Leta, ^{mo} de la Iglesia de San Pedro, de la Villa de Vera, de
Lumina, de la Villa de Vera, de Vera, de Vera, de Vera,
de Vera, de Vera, de Vera, de Vera, de Vera, de Vera,
al 10 de Mayo de 1570.